

INFORME SECRETARIAL: Cali, noviembre 18 del 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda de Declaratoria de Existencia de Unión Marital De Hecho y de Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1746
Radicación nro. 2021-00354-00

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta demanda el señor SATULIO ARANGO QUINTERO, por medio de apoderado judicial, proceso de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes, contra la señora OLGA LUCIA MOSQUERA MORALES.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso:
 - 2.1. No se acompaña prueba de haberse agotado el requisito de procedibilidad exigido por la Ley 640 de 2001, arts. 35 y 40, esto es la Conciliación Extrajudicial.
 - 2.2. Debe indicar el canal digital donde recibirá notificaciones todos los testigos y/o cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Decreto 806 de 2020, art. 6, conc., CGP art. 82-10).
 - 2.3. No se expresa con la claridad y precisión si existía vínculo conyugal de alguna de las partes y en ese caso, si fue disuelto y liquidada la Sociedad Conyugal.
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: **RECONOCER** a la Doctor WILSON GOMEZ RENDON, como apoderado judicial de la demandante en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108f39bb39570fffd1654bf8e786e4cf682c77806b0c33e4f8cb0b2ed2dc16b8**

Documento generado en 02/12/2021 03:39:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>